

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDANTE EDIFICIO TORRE 99-10 P.H.
DEMANDADOS COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. - C.A.S.A.
Y OTRA
RADICADO 2019 - 144
ASUNTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE FIJA CAUCIÓN

LAURA ROBLEDO MANRIQUE, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.690 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. - C.A.S.A.**, identificada con NIT. 800.150.443-4, con domicilio en Medellín, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad debida me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto notificado el 04 de diciembre de 2020, en el cual se fija caución para el levantamiento de la medida cautelar. El presente recurso se fundamenta en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

- 1) Que el día 08 de marzo de 2019, se radico demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra Compañía De Constructores Asociados S.A. - C.A.S.A. y Bibiana Sarela Casadiego Sanjuan, con la cual se pretende que se declare civilmente responsable a las demandadas, con restitución del 100% de los gastos incurridos, por parte de los demandantes, en la restauración parcial y temporal los daños originados en la obra, estimados en **(\$152.706.858)**.
- 2) Que en escrito separado se solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda en los siguientes inmuebles propiedad de mi representada la Compañía De Constructores Asociados S.A. - C.A.S.A., identificados con numero de matrícula inmobiliaria así;



MATRICULA NO.	DIRECCIÓN
50C-1669159	Cra 5 No. 71 – 45 Oficina 202 del Edificio Strada PH. Bogotá.
001-973690 – Medellín zona sur	Cra 43º No. 18 Sur 135 Int 0005 - Conjunto inmobiliario Sao Paulo Plaza PH Sotano Cuarto útil 5 primera Etapa
001-1026512 - Medellín zona sur	Calle 30No. 83-50 int. 1005 - Piso 1 Local Comercial 150 Nivel 0.00 Edificio Alpes Plaza PH.
001-1033723 - Medellín zona sur	Cra 43º No. 18 Sur 135 Int 0234 Conjunto inmobiliario Sao Paulo Plaza PH Sotano Parqueadero No. 234 Primera Etapa
001-1033747 – Medellín zona sur	Cra 43º3No. 18 Sur 135 Int 0233 Conjunto inmobiliario Sao Paulo Plaza PH Sotano Parqueadero No. 233 Primera Etapa

Los cuales tiene un valor catastral de (\$927.765.000), superando de manera excesiva el valor de las pretensiones.

- 3) Que el 05 de agosto de 2019, el despacho mediante auto ordenó la inscripción de la demanda en los inmuebles antes relacionados.
- 4) Que, mediante auto del 04 de diciembre de 2020, se fija caución por la suma de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (4.000.000.000)**, superando excesivamente el monto de las pretensiones solicitadas en la demanda

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La inscripción de la demanda procede cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil, se solicita que la medida se limite en cantidad suficiente para el cumplimiento de la medida, con respecto al valor de las pretensiones en este proceso, que son del orden de (\$152.706.858), versus una medida inscrita sobre inmuebles que catastralmente valen (\$927.765.000) y la fijación de la caución por valor (\$4.000.000.000), lo que es excesivo y perjudicial para mi representada C.A.S.A.

Que el párrafo cuarto del literal c, numeral primero del artículo 590 del código General del Proceso, indica que;

“ C)



(...)

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo."

No debe olvidar el despacho que el objetivo del decreto de las medidas cautelares es proteger el derecho objeto del litigio, que en este caso está estimado en las pretensiones de la demanda por valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES, SEYECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$152.706.858)**, valor que es mucho menor al valor de los bienes en los cuales fue inscrita la demanda y al valor fijado como caución.

Ahora bien, frente al traslado del dictamen pericial, es preciso indicar que esta parte siguiendo las instrucciones del despacho en correo remitido el 10 de julio de 2020, en el cual se solicita enviar copia del dictamen pericial a la parte demandante, el mismo 10 de julio se remitió al correo indicado el Dictamen pericial con todos los anexos. Adjunto comprobante de correo electrónico.

SOLICITUD

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se solicita amablemente al despacho reponer el auto de la referencia y fijar una suma como caución para el levantamiento de las medidas cautelares acorde al valor de lo pretendido en la demanda.

Atentamente,



LAURA ROBLEDO MANRIQUE

C.C. 1.088.279.153

T.P No. 213.690 C.S. de la J.



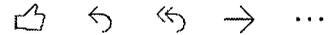
Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

RV: 2019 - 144. Recurso de Resposición y en subsidio apelación contra auto que fija caución

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Miè 09/12/2020 12:52

Para: Nestor Julio Molina Mape



2019 - 144. Recurso contra a...
139 KB

El despacho solicito copia esc...
148 KB

 Mostrar los 3 datos adjuntos (583 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: Juliana Gómez Pérez <julianagomez@juridiconstructores.com>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 11:46 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juridica63@gmail.com <juridica63@gmail.com>; Laura Robledo
<laurarobledo@juridiconstructores.com>; bibianacasadiego@gmail.com
<bibianacasadiego@gmail.com>

Asunto: 2019 - 144. Recurso de Resposición y en subsidio apelación contra auto que fija caución

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar memorial - Recurso contra auto que fija caución del proceso que a continuación se referencia:

Demandante: Torre 99 10

Demandados: COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. - CASA y otra.

Radicado: 2019-144

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, me permito copiar al apoderado de la codemandada y al apoderado de la demandante vinculados en el proceso.

Cordialmente,

Juliana Gómez Pérez
Carrera 43 D No. 5-75 Poblado
Tel: (574) 311-07-58
Medellín - Colombia
www.juridiconstructores.com

 **Juridiconstructores**
Juridicos para la Construcción

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

ESTE MENSAJE, (INCLUYENDO CUALQUIER ANEXO) ESTÁ DIRIGIDO ÚNICAMENTE A LOS DESTINATARIOS ARRIBA SEÑALADOS. PUEDE CONTENER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O PRIVILEGIADA Y NO DEBE SER LEÍDO, COPIADO O DE OTRA FORMA UTILIZADO POR CUALQUIER OTRA PERSONA. SI USTED RECIBE ESTA COMUNICACIÓN POR ERROR, FAVOR AVISAR AL REMITENTE Y ELIMINAR EL MENSAJE DE SU SISTEMA. LAS OPINIONES QUE CONTENGA ESTE MENSAJE SON EXCLUSIVAS DE SU AUTOR. EL RECEPTOR DEBERÁ VERIFICAR POSIBLES VIRUS INFORMÁTICOS QUE TENGA EL CORREO O CUALQUIER ANEXO A ÉL, RAZÓN POR LA CUAL JURIDICONSTRUCTORES S.A.S. NO ACEPTARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER VIRUS TRANSMITIDO EN ESTE CORREO.

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el 319 Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA TRECE (13) DE ABRIL DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-


NUBIA ROCIO RIVERA PEÑA

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
PUBLICADO EN SITIO WEB DEL JUZGADO Y
EN EL SIGLO XXI.**